



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

ACTA CFP N° 18/2023

A los 22 días del mes de junio de 2023, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta, y Lic. Antonio Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECLyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAYDS), Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Fernando Malaspina, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lucrecia Bravo, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes la suplente del Presidente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2023-70005807-APN-DNCYFP#MAGYP (16/6/23) Nota DAP N° 75 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC merluza común (*Merluccius hubbsi*).
 - 1.1.1. Reserva Social:
 - 1.1.1.1. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de la Provincia de Santa Cruz N° 153 SEPyA/2023 (15/06/23) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.
 - 1.1.1.2. Nota NO-2023-25760904-GDEBA-SSAGYPMDAGP (21/03/23) de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.
2. LANGOSTINO
 - 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
 - 2.1.1. Nota DNCyFP NO-2023-66767643-APN-DNCYFP#MAGYP (09/06/23) remitiendo el informe final de la primera prospección de langostino en el AVPJM.
 - 2.1.2. Notas INIDEP DNI N° 61/23 NO-2023-29836299-APN-DNI#INIDEP y NO-2023-69877548-APN-DNI#INIDEP (16/06/23) con análisis y recomendación de suspensión a la pesca en la Subárea 13.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

- Nota DNCyFP NO-2023-69893849-APN-DNCYFP#MAGYP (16/06/23) informando la suspensión a la pesca de langostino en la Subárea 13.
- 2.1.3. Nota de CAPEAR ALFA (16/06/23) solicitando realizar prospección de langostino en las Subáreas 10, 11 y 12.
- 2.1.4. Nota de CAPEAR ALFA (21/06/23) solicitando realizar prospección de langostino en la Subárea 13.
- 2.1.5. Nota de C.A.Pe.C.A. (21/06/23) solicitando realizar prospección de langostino en las Subáreas 10, 11 y 12.
- 2.2. Resolución CFP N° 23/2022: Fondo de Asignación para el Fomento Productivo (FAFP).
- 2.2.1. Nota de la Secretaría de Producción de la Provincia de Río Negro (8/06/23) solicitando asignación de toneladas del FAFP.
- 2.2.2. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires (15/06/23) referida a la asignación de cupos del FAFP.
- 2.2.3. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 157/2023-SP (15/06/23) solicitando asignación de cupo de langostino del FAFP.
- 2.2.4. Nota de CEPA (8/06/23) referida a la asignación de cupos sociales de langostino.
- 2.2.5. Nota de CAIPA (12/06/23) referida a la asignación de cupos de langostino.
3. MERLUZA DE COLA
- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 60/2023 (16/06/23) sobre la situación y medidas de manejo de la pesquería de merluza de cola.
4. VIEIRA PATAGÓNICA
- 4.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (22/05/23) solicitando utilizar en 2024 las CITC de 2023 que no puedan ser capturadas este año, debido a reemplazo del buque ERIN BRUCE (M.N. 0537).
- 4.2. Acta N° 30/2023 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Especie Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagónica*).
5. ANCHOITA
- 5.1. Resolución CFP N° 1/2022:
- 5.1.1. Nota NO-2023-25730040-GDEBA-SSAGYPMDAGP de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires (21/06/23) solicitando asignación de volumen de la Reserva de la especie correspondiente a su jurisdicción.
- 5.1.2. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 147/2023-SP (09/06/23) solicitando asignación de volumen de la Reserva de la especie correspondiente a su jurisdicción.
6. CALAMAR
- 6.1. Nota INIDEP DNI N° 59/2023 (15/06/23) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 20/2023: "Calamar argentino. Temporada 2023. Informe de situación al 13 de junio (semana 24)."
7. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
- 7.1. Nota de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (6/06/23) referida a la renovación y ampliación del permiso de pesca de centolla del buque CHIYO MARU 3 (M.N. 2987).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

- 7.2. Notas de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A., CENTOMAR S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (15/06/23) solicitando la renovación de los permisos de pesca de centolla en las Áreas Central y Sur.
8. DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN
- 8.1. Ajuste anual del DUE y del Derecho de Transferencia de CITC.
9. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 9.1. EX-2020-11714711-APN-DGDMA#MPYT (EX-2021-102837599- -APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-62153272-APN-DNYRP#MAGYP (31/05/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699).
- 9.2. EX-2022-139580357-APN-DGDMA#MPYT (EX-2023-67887070-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-67632991-APN-DNYRP#MAGYP (12/6/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque TIFON (M.N. 1182).
10. PROYECTO PESQUERO
- 10.1. Nota DNCyFP NO-2023-69244272-APN-DNCYFP#MAGYP (15/06/23) elevando a consideración del CFP la presentación de ARGENOVA S.A. en la que se solicita autorización para que, durante la presente temporada, el buque pesquero ARGENOVA I (M.N. 2180) opere bajo la modalidad de fresquero. Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 152 SEPyA/2023 (12/06/23) solicitando se considere la presentación de ARGENOVA S.A. vinculada a la operatoria del buque ARGENOVA I (M.N. 02180).
- 10.2. Nota DNCyFP NO-2023-56066875-APN-DNCYFP#MAGYP (17/05/23) elevando a consideración del CFP la presentación de CONARPESA S.A. solicitando autorización para salir con el buque pesquero FELIX AUGUSTO (M.N. 0581) a pescar como fresquero.
- 10.3. Nota de CONARPESA S.A. (22/05/23) solicitando la adecuación de la inscripción registral del permiso de pesca del buque FELIX AUGUSTO (M.N. 0581) para desarrollar la operatoria dual (congelador-fresquero).
11. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
- 11.1. Nota DPP NO-2023-70104290-APN-DPP-#MAGYP (17/06/22) adjuntando: Nota de la Dirección General de la Consejería Legal del MRECllyC con Nota Verbal N° 144 de la Embajada de Estados Unidos de América, de fecha 10/02/23 solicitando autorización para que el buque LAURENCE M. GOULD realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales nacionales entre el 2/07/23 al 5/08/23. Nota INIDEP NO-2023-70017265-APN-DNI#INIDEP (16/06/23) referida al embarque de observador científico.
12. "MAR ARGENTINO, salvaje y austral"
- 12.1. CONXEMAR 2023 - Feria Internacional de Productos del Mar Congelados.
13. TEMAS VARIOS
- 13.1. Funcionamiento del CFP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Nota DNCyFP NO-2023-70005807-APN-DNCYFP#MAGYP (16/6/23) Nota DAP N° 75 sobre la disponibilidad en las reservas de CITC merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Se toma conocimiento del informe recibido.

1.1.1. Reserva Social:

1.1.1.1. Nota de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de la Provincia de Santa Cruz N° 153 SEP/A/2023 (15/06/23) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 430 toneladas para el buque PORTO BELO II (M.N. 02790),
- 170 toneladas para el buque VIERNES SANTO (M.N. 0668) y
- 253 toneladas para el buque CALLEJA (M.N. 01566).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2023.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/2009, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 21/2022.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

1.1.1.2. Nota NO-2023-25760904-GDEBA-SSAGYPMDAGP (21/03/23) de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires solicitando asignación de volumen de la Reserva Social.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita la asignación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

de un volumen de captura de merluza común en concepto de Reserva Social, (según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09 y en el artículo 4° inciso e) de la Resolución CFP N° 1/13), con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

Del informe obrante en el punto 1.1. de la presente acta surge que la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires no cuenta con disponibilidad para atender la solicitud. Por tal motivo, la Representante de la citada provincia solicita imputar las toneladas faltantes a la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación que cuenta con una disponibilidad de 848,7 toneladas.

A partir de lo expuesto y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad trasladar 300 toneladas de la Reserva Social de la Autoridad de Aplicación a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, y de esta última asignar:

- 200 toneladas para el buque INSÓLITO (M.N.0758) y
- 100 toneladas para el buque PUCARA (M.N. 01822).

La asignación precedente queda sujeta a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009, el Acta CFP N° 29/2015 y la nota de la referencia remitida por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, a solicitud de la Provincia, los cupos asignados deberán ser capturados antes del día 30 de agosto de 2023 bajo apercibimiento de ser restituidos automáticamente a la Reserva Social de la Provincia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y a las autoridades pesqueras de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su implementación.

2. LANGOSTINO

2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

2.1.1. Nota DNCyFP NO-2023-66767643-APN-DNCYFP#MAGYP (09/06/23) remitiendo el informe final de la primera prospección de langostino en el AVPJM.

Se toma conocimiento de la nota y del informe de la referencia, correspondiente a la primera prospección de langostino en el Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza -AVPJM-, desarrollada entre los días 29 de mayo y 1° de junio del corriente, en las Subáreas 13, 14, 15 y 16, a partir de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 14/2023. El informe presenta el detalle del desarrollo de la prospección y un análisis de la operatoria diaria de los buques participantes de la misma.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

2.1.2. Notas INIDEP DNI N° 61/23 NO-2023-29836299-APN-DNI#INIDEP y NO-2023-69877548-APN-DNI#INIDEP (16/06/23) con análisis y recomendación de suspensión a la pesca en la Subárea 13.

Nota DNCyFP NO-2023-69893849-APN-DNCYFP#MAGYP (16/06/23) informando la suspensión a la pesca de langostino en la Subárea 13.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

A través de la nota DNI N° 61/23 el INIDEP presentó la información reportada por los Asistentes de Investigación Pesquera a bordo de buques comerciales en la Subárea 13, correspondiente a los días 13 y 14 de junio pasados. Dicha información dio cuenta de un incremento en la presencia de ejemplares pertenecientes a las categorías comerciales L4 y menores en las capturas de langostino (24,41% y 46,63%, respectivamente), por lo que se recomendó la suspensión de las actividades de pesca comercial.

En virtud de la recomendación efectuada por el INIDEP, la Autoridad de Aplicación dispuso la suspensión de las actividades de pesca comercial de langostino en la Subárea 13, por el plazo de catorce (14) días de corrido, a partir de las 19 horas del pasado viernes 16 de junio. La decisión fue comunicada mediante la nota de la DNCyFP de fecha 16/06/23.

A continuación, se decide por unanimidad ratificar la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

2.1.3. Nota de CAPEAR ALFA (16/06/23) solicitando realizar prospección de langostino en las Subáreas 10, 11 y 12.

2.1.4. Nota de CAPEAR ALFA (21/06/23) solicitando realizar prospección de langostino en la Subárea 13.

2.1.5. Nota de C.A.Pe.C.A. (21/06/23) solicitando realizar prospección de langostino en las Subáreas 10, 11 y 12.

Tomado conocimiento de las notas recibidas en los puntos 2.1.3. a 2.1.5. se decide por unanimidad solicitar la opinión técnica del INIDEP y la elaboración del plan de prospección para llevar a cabo en las Subáreas 10, 11 y 12.

Asimismo se autoriza a la Autoridad de Aplicación para que, una vez recibido el plan, proceda a dar inicio a la prospección bajo las mismas condiciones establecidas en la prospección anterior.

A los fines expuestos se instruye a la Coordinación Institucional.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

2.2. Resolución CFP N° 23/2022: Fondo de Asignación para el Fomento Productivo (FAFP).

2.2.1. Nota de la Secretaría de Producción de la Provincia de Río Negro (8/06/23) solicitando asignación de toneladas del FAFP.

2.2.2. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires (15/06/23) referida a la asignación de cupos del FAFP.

2.2.3. Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 157/2023-SP (15/06/23) solicitando asignación de cupo de langostino del FAFP.

2.2.4. Nota de CEPA (8/06/23) referida a la asignación de cupos sociales de langostino.

2.2.5. Nota de CAIPA (12/06/23) referida a la asignación de cupos de langostino.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

El artículo 1° de la Resolución CFP N° 23/2022, crea el Fondo de Asignación para el Fomento Productivo -FAFP-, complementando las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*) dispuestas por la Resolución CFP N° 7/2018 y modificatorias, integrado con CINCO MIL (5.000) toneladas anuales de la especie, para su asignación a buques pesqueros y con el propósito de abastecer a plantas de procesamiento en tierra.

A partir de todas las presentaciones de solicitudes de asignación de cupo de langostino en el marco de la normativa señalada, el CFP dispuso que las mismas fueran canalizadas a través de las Representaciones provinciales en el CFP hasta el día jueves 15 de junio pasado (punto 3.3.2. del Acta CFP N° 17/2023).

En este sentido y con el fin de avanzar en un acuerdo unánime de asignación entre todos los miembros del CFP (tal como lo establece la normativa - artículo 2° de la Resolución CFP N° 23/2022) las Provincias han realizado las correspondientes presentaciones con las solicitudes de asignación de cupos del FAFP a buques de cada una de sus jurisdicciones.

Luego de un intercambio de opiniones se decide por unanimidad establecer la asignación del FAFP, por el plazo de seis (6) años, hasta la temporada 2028 inclusive, conforme el siguiente detalle y lo dispuesto por la Resolución CFP N° 23/2022:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

Matrícula	Buque	Toneladas
02906	ALTAR	300
03217	ANTONIA D	385
01398	BELVEDERE	300
03198	CAMILO S	300
0407	CANAL DE BEAGLE	250
0177	DESAFIO	197
0968	DON AGUSTÍN	200
071	DON GAETANO	197
01733	DON SANTIAGO	280
0529	FEIXA	197
0758	INSOLITO	135
03230	JOSE LUCIANO	135
01002	MARIANELA	280
01449	NUEVO VIENTO	100
02699	PORTO BELO I	100
02790	PORTO BELO II	135
01822	PUCARA	197
0580	QUEQUÉN SALADO	300
02755	SALVADOR R	135
01567	SFIDA	280
03173	SIEMPRE MARÍA ELENA	400
01219	TOZUDO	197
TOTAL		5.000



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

La asignación precedente y su eventual renovación queda sujeta (en el marco del artículo 13 del Decreto 748/1999) a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución CFP N° 23/2022, a su efectiva captura y procesamiento en establecimientos habilitados e inscriptos en el Registro de la Pesca, lo que será fiscalizado por la Autoridad de Aplicación.

Los titulares de buques que no capturen el volumen asignado podrán solicitar su justificación dentro del período anual.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

3. MERLUZA DE COLA

3.1. Nota INIDEP DNI N° 60/2023 (16/06/23) sobre la situación y medidas de manejo de la pesquería de merluza de cola.

En respuesta a las inquietudes planteadas por el CFP en la reunión mantenida el día 6 de junio pasado sobre la situación y medidas de manejo referente de la pesquería de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), y en el marco del análisis general sobre los distintos estudios realizados respecto de la presencia de juveniles en las capturas comerciales, el Instituto remitió la nota de la referencia con algunas consideraciones técnicas y recomendaciones.

Destaca que la merluza de cola que habita el océano Atlántico Sudoccidental representa un recurso de alta variabilidad en relación a su abundancia. Las principales zonas de pesca se desarrollan al sur del paralelo 45° de latitud Sur, donde constituye el recurso íctico austral de mayor abundancia. La flota que opera sobre el recurso lo hace durante todo el año, por lo cual no se ha registrado estacionalidad en los rendimientos. La estructura poblacional de la especie está conformada por individuos de todo el rango de longitudes y edades, aunque se encuentra dominada por una mayor proporción de individuos juveniles, característica de la pesquería que se incrementó en los últimos años y se detecta también en las capturas comerciales.

La ausencia de segregación espacial entre individuos juveniles y adultos motivó el establecimiento de una medida de manejo para evitar la captura de los primeros, la cual estuvo basada en las denominadas reglas de movimiento o *move on* (Resolución CFP N° 22/2012). El principal objetivo de dicha resolución fue lograr una reducción de la captura de individuos juveniles de merluza de cola a partir del corrimiento del buque del área donde se hayan capturado más del 50% de los mismos. Los estudios realizados con el fin de evaluar la efectividad de la regla establecida, permitieron concluir que la misma no resulta efectiva para reducir la captura de los individuos juveniles, independientemente de las millas náuticas recorridas desde la posición



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

original del buque, aun cuando la estructura poblacional anual evidencie un porcentaje similar de adultos y juveniles (Giussi et al. 2019, Ruocco et al. 2020, Roth et al. 2021)

Además, explica el INIDEP, se realizaron otros análisis con el objetivo de identificar posibles épocas, áreas, profundidades donde las concentraciones de juveniles y adultos fueran diferentes (Giussi et al. 2020, 2021, Zavatteri et al. 2022). Los resultados no permitieron diferenciar sitios o momentos en los cuales la presencia de unos u otros fuera notoria, como para poder establecer alguna reglamentación acorde a ello, que permitiera evitar o al menos disminuir la captura de los ejemplares más pequeños. De esta manera, el establecimiento de medidas de manejo directamente asociadas a evitar la captura de individuos juveniles podría resultar difícil de concretar, dada la estructura de la población de la merluza de cola que habita en el Atlántico (Giussi et al. 2019, Ruocco et al. 2020).

Entre los estudios realizados, en el año 2021, se llevó a cabo una experiencia de selectividad con el fin de determinar la medida mínima de malla y el porcentaje de abertura de la red que se utiliza para la captura de especie, que permita el escape del 50% de ejemplares con longitud total del largo de primera madurez de merluza de cola. Los resultados obtenidos permitieron concluir que, si bien no fue posible cumplir totalmente el objetivo sobre la selectividad de merluza de cola de un copo de malla diamante de 120 mm, se pudo obtener preliminarmente una selectividad media para capturas entre 5.400 y 17.300 kg. Los resultados deben considerarse provisorios hasta tanto pueda repetirse la experiencia sobre capturas comerciales medias habituales y con mayor cantidad de lances de pesca. Además se requiere, profundizar los estudios para determinar si la relación de cable/profundidad de pesca produce algún efecto sobre la retención de ejemplares.

Por otra parte, resultaría de suma importancia poder utilizar filmación submarina con el fin de estudiar el comportamiento de la especie objetivo frente al arte de pesca, en especial en el copo, para mejorar el diseño de este y así incrementar la selectividad.

En este sentido, se propone realizar una segunda experiencia de selectividad durante el año 2023 con un buque de la flota comercial participante de la pesquería de merluza de cola, en áreas donde la captura de la especie presente un amplio rango de tamaños dentro de la fracción juvenil.

Finalmente, en virtud de los cambios observados no sólo en la pesquería de merluza de cola, sino también a nivel poblacional, el grupo de trabajo del Programa de Pesquerías de Peces Demersales Australes y Subantárticos del INIDEP, realizará una revisión del plan de la campaña de evaluación estival cuyo objetivo principal es la estimación de la densidad y la biomasa de la merluza de cola y de los peces demersales australes que habitan la plataforma y talud continental entre los 51° y 55° de latitud Sur.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

En relación con las reglas relativas a la captura de juveniles, contenidas en los artículos 7° y 8° de la Resolución CFP N° 22/2012, de conformidad con la evaluación efectuada por el INIDEP, resultan ineficaces en la actualidad, aplicadas de manera aislada y sin otras medidas complementarias.

A partir de todo lo expuesto, el CFP considera que resulta necesario contar con mayor información para adecuar la normativa vigente a la presente situación de la pesquería de merluza de cola, para lo cual es de suma importancia llevar a cabo la campaña de selectividad con un buque de la flota comercial, propuesta por el INIDEP, como así también contar con los resultados de la campaña de evaluación estival cuyo plan será revisado previamente por los investigadores del Instituto.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se suspende temporalmente la aplicación de los artículos 7° y 8° de la Resolución CFP N° 22/2012, hasta que el CFP finalice la revisión de las medidas citadas y cuente con la información necesaria para su adecuación a la situación actual de la pesquería de merluza de cola.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 7/2023.

4. VIEIRA PATAGÓNICA

4.1. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (22/05/23) solicitando utilizar en 2024 las CITC de 2023 que no puedan ser capturadas este año, debido a reemplazo del buque ERIN BRUCE (M.N. 0537).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia por la cual WANCHESE ARGENTINA S.R.L. expone que el buque ERIN BRUCE (M.N. 0537) será reemplazado por otro buque. Explica que debido al reemplazo, no podrá capturar la totalidad de las CITC asignadas al primer buque. Solicita que se habilite la captura de las CITC asignadas para el período anual 2023 durante el período anual 2024.

La petición se encuentra parcialmente satisfecha en relación a la CITC correspondiente a la Unidad de Manejo (UM) C, ya que en la Resolución CFP N° 6/2023 se estableció una Captura Máxima Permisible (CMP) con vigencia para los dos años (2023 y 2024). Esto no ocurre en la UM B, que tiene una CMP fijada con vigencia anual (2023, según Resolución CFP N° 4/2023).

La solicitud implica la extensión del derecho concedido para el corriente año a otro año, lo que genera un desequilibrio con los derechos concedidos a los otros buques que operan en la pesquería que el CFP ha tendido a evitar.

La limitación temporal de las CMP deriva de las evaluaciones biológicas que realiza



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

el INIDEP para recomendar las capturas aceptables desde el punto de vista biológico, que el CFP toma como base para fijar aquéllas.

Se trata, además, de una consecuencia de las previsiones y reglas del Régimen de administración mediante CIRC aplicado sobre la pesquería de vieira patagónica. El titular de la cuota cuenta, en este marco, con la posibilidad de transferir, total o parcialmente y temporaria o definitivamente, la cuota de un buque a otro buque -de la misma empresa o grupo empresario o de otra-.

Para los casos en que por razones justificadas el titular de la CIRC se ve impedido de capturar su cuota, el Régimen General de CIRC aprobado por Resolución CFP N° 1/2013, contempla diversos dispositivos que permiten justificar la falta de explotación (artículos 48 a 50).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de WANCHESE ARGENTINA S.R.L., sin que ello signifique pronunciamiento sobre futuras y eventuales solicitudes en el marco de los artículos 48 a 50 del Régimen General de CIRC aprobado por Resolución CFP N° 1/2013 y modificatorias.

4.2. Acta N° 30/2023 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Especie Vieira Patagónica (*Zygochlamys patagónica*).

Se toma conocimiento del acta de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Especie Vieira Patagónica, llevada a cabo el día 7 de junio pasado.

La SSPyA y el MAYDS presentaron en forma conjunta el nuevo documento borrador del Plan de Manejo de la pesquería industrial de vieira patagónica en la ZEE Argentina, elaborado en el marco del Proyecto GEF/FAO "Fortalecimiento de la Gestión y Protección de la Biodiversidad Costero Marina en Áreas Ecológicas Clave y la Aplicación del Enfoque Ecosistémico de la Pesca (EEP)" que será elevado al CFP para su consideración.

La DPP realizó una presentación informando las estadísticas de la pesquería respecto a los desembarques y CMP anuales durante 2022 y 2023 hasta el 06/06/2023. Asimismo, se informó sobre el comercio exterior con un detalle de la evolución de exportaciones de vieira entre 2012 y 2023, principales destinos y precios.

El INIDEP presentó los Informes de evaluación de las Unidades de Manejo -UM- B y C y el panorama del futuro inmediato de la UM A. También presentó la planificación de campañas para 2023: la campaña en la UM A para junio y de la UM B para agosto. En cuanto a la UM C, a partir de la campaña llevada a cabo en marzo del corriente año se estableció la CMP por dos años, y con la campaña que se realizará en marzo de 2024 se podría eventualmente ajustar la CMP vigente.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

5. ANCHOITA

5.1. Resolución CFP N° 1/2022:

5.1.1. **Nota NO-2023-25730040-GDEBA-SSAGYPMDAGP de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires (21/06/23) solicitando asignación de volumen de la Reserva de la especie correspondiente a su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Buenos Aires, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 1/2022.

El volumen total de captura de anchoíta requerido es de 800 toneladas para el buque CIUDAD DE DIAMANTE (M.N. 0527).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de anchoíta requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires para el período anual 2023.

La asignación precedente queda sujeta a la realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo determinado por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca e informado en la nota de la referencia. Asimismo, se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 1/2022 (Artículo 1°, inciso a.).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

5.1.2. **Nota de la Secretaría de Pesca del Chubut N° 147/2023-SP (09/06/23) solicitando asignación de volumen de la Reserva de la especie correspondiente a su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 1/2022.

El volumen total de captura de anchoíta requerido es de

- 250 toneladas para el buque DON OSCAR (M.N. 02184),



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

- 500 toneladas para el buque NUEVA NEPTUNIA I (M.N. 02634) y
- 500 toneladas para el buque SIEMPRE DON CONRADO (M.N. 02687).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de anchoíta requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2023.

La asignación precedente queda sujeta a la realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en la Provincia del Chubut, conforme a lo determinado por la Secretaría de Pesca e informado en la nota de la referencia. Asimismo, se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 1/2022 (Artículo 1°, inciso b.).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

6. CALAMAR

6.1. Nota INIDEP DNI N° 59/2023 (15/06/23) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 20/2023: “Calamar argentino. Temporada 2023. Informe de situación al 13 de junio (semana 24).”

Se toma conocimiento de la nota y del informe de referencia. Éste presenta los resultados del seguimiento de la pesquería de calamar (*Illex argentinus*) desde el 2 de enero y hasta el 13 de junio de 2023 (semana 24), con un análisis pormenorizado de lo sucedido al norte del paralelo 44° de latitud Sur, a partir del mes de mayo.

El informe analiza la información contenida en los partes de pesca semanales de 71 barcos poteros que están desarrollando o han finalizado 238 mareas y al 13/06/23 sumaban un total de 79.817 toneladas de captura. El 78% de las capturas se registró al sur del paralelo 44° de latitud Sur en enero – marzo. Al norte de dicha latitud, 67 buques capturaron 17.289 toneladas (7 t/día), operando sobre la plataforma externa entre los paralelos 37 y 43° de latitud Sur. La flota arrastrera reportó la captura de 11.342 toneladas, de las cuales un 62 % se pescó al sur del paralelo 44° de latitud Sur.

Entre las semanas 13 y 20 el rendimiento promedio semanal se mantuvo estable entre 6-8 t/día. Luego de la suspensión de las actividades dispuesta, la reanudación de la pesca al norte del paralelo 39° de latitud Sur tuvo como resultado, en la semana 22, un rendimiento promedio de 5 t/día. En la semana siguiente, con la reapertura de toda el área norte, el valor alcanzó las 11 t/día. Al respecto, el informe destaca que el rendimiento de la última semana para los barcos que operaron al sur del paralelo 30° de latitud Sur, ascendió a 20 t/día.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

Respecto de los tamaños de los calamares pescados, en junio se observa que la categoría 3S representa menos del 10% de la producción y que se duplicó la proporción de calamares S, alcanzando un 40%.

7. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

7.1. Nota de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (6/06/23) referida a la renovación y ampliación del permiso de pesca de centolla del buque CHIYO MARU 3 (M.N. 2987).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita la prórroga por dos años del permiso de pesca experimental de crustáceos bentónicos para el buque CHIYO MARU N° 3 en la subárea S-II, la ampliación del área del permiso de pesca experimental del citado buque a la subárea S-I del Área Sur, y el otorgamiento de un permiso de pesca al buque mencionado para el Área Central.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, manifiesta que es del interés de su jurisdicción dar inicio a una etapa de explotación comercial en el área ubicada al sur del paralelo 52° de latitud Sur.

7.2. Notas de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A., CENTOMAR S.A. y CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (15/06/23) solicitando la renovación de los permisos de pesca de centolla en las Áreas Central y Sur.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita la renovación de los permisos de pesca de centolla de los buques TANGO I (M.N. 2724) y TANGO II (M.N. 2791), TALISMAN (M.N. 2273) y DUKAT (M.N. 2775) aprobados en el Acta CFP N° 18/2018 para las Áreas Central y Sur, cuyo vencimiento opera en el mes de diciembre del corriente año.

A fin de analizar las renovaciones solicitadas en los puntos 7.1. y 7.2., como así también la posibilidad de finalizar la etapa experimental de la pesquería en el área al sur del paralelo 52° S para continuar con una etapa comercial, se acuerda solicitar al INIDEP la opinión técnica sobre el estado de la pesquería en todas las áreas habilitadas y las posibilidades futuras de cada una, y a la Autoridad de Aplicación un informe sobre el estado de los permisos de pesca de los buques dedicados a la captura de centolla y los vencimientos de los mismos.

A los fines expuestos se instruye a la Coordinación Institucional.

8. DERECHO ÚNICO DE EXTRACCIÓN



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

8.1. Ajuste anual del DUE y del Derecho de Transferencia de CITC.

Se toma conocimiento de la información remitida por la Autoridad de Aplicación (mediante Nota NO-2023-42234415-APN-DPP#MAGYP, de fecha 17/04/2023) en el marco de lo dispuesto el artículo 2° de la Resolución CFP N° 7/2016, que establece que el arancel base para la determinación del Derecho Único de Extracción se ajustará el 1° de julio de cada año, en función de la variación que experimenten, al 31 de diciembre del año anterior, los valores de comercialización de cada especie.

Asimismo, se ha analizado la oportunidad de incorporar una aclaración sobre el alcance y las condiciones de aplicación del artículo 2° de la Resolución CFP N° 12/2014, que prevé la reducción en un 50% del arancel base establecido para los volúmenes de captura que se destinen al procesamiento en establecimientos ubicados en tierra. Al respecto, se considera oportuno explicitar que los sujetos alcanzados por la norma deben pertenecer a la flota fresquera, como así también que el límite temporal para su aplicación se encuentra dentro de los plazos establecidos por el artículo 6° de la misma norma (15 días hábiles del mes siguiente al mes de la fecha de descarga) y lo establecido por la Autoridad de Aplicación en la Disposición DI-2022-26-APN-DNCYF#MAGYP.

En cuanto a los valores aplicables para la determinación del Derecho de Transferencia de CITC, del canon por asignación de la Reserva de Administración y del Fondo de Reasignación de CITC, previsto en cada Régimen Específico de CITC, resulta necesario adecuar a la realidad actual los importes correspondientes a tales valores, previstos en la tabla del artículo 20 de la Resolución CFP N° 1/2013, y sus modificatorias.

Finalmente, teniendo en consideración que mediante la Ley 27.564 fueron incorporadas al Régimen Federal de Pesca las unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP) - equivalentes al precio de un litro de combustible gasoil grado dos- y que a fin de dotar a éste de uniformidad respecto de la determinación de sus obligaciones pecuniarias, se estima conveniente aplicar las Unidades Pesca para el establecimiento de los derechos de extracción, derechos de Cuotas Individuales Transferibles de Captura y demás cánones administrativos.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual:

1. Se actualizan los valores del Derecho Único de Extracción, establecidos por Resolución CFP N° 12/2014 y sus modificatorias, a partir del 1° de julio del año en curso.
2. Se establece el alcance del artículo 2° de la Resolución N° 12/2014 y sus modificatorias, aclarando que los aranceles base correspondientes al Derecho Único de Extracción se reducirán en un 50% para los permisionarios que elaboren en tierra



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

las especies capturadas, siempre que cumplan con las condiciones de haber realizado las capturas con un buque pesquero con habilitación para operar como fresquero y cuando el pago del Derecho Único de Extracción sea realizado dentro de los plazos definidos en el artículo 6° de la norma.

3. Se actualizan los valores correspondientes al Derecho de Transferencia, establecidos en el artículo 20 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto corregido y ordenado por la Resolución CFP N° 1/2013, y modificatorias.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 8/2023.

9. INACTIVIDAD COMERCIAL

9.1. EX-2020-11714711-APN-DGDMA#MPYT (EX-2021-102837599- -APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2023-62153272-APN-DNYRP#MAGYP (31/05/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699).

La Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 remitió, a través de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, las actuaciones de la referencia, de las que surge que la última marea con actividad extractiva del buque SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699) culminó el 30/9/2020 (ver Memo de la DAP del 9/7/2021); que el plazo de 180 días para volver a operar venció el 30/3/2021.

El 13/8/2021 se suspendió el despacho a la pesca del buque por no haberse solicitado la justificación de la inactividad comercial, lo que se notificó a la titular el 17/8/2021.

Ésta pidió vista de las actuaciones, la que fue concedida y tomada por el autorizado el 6/9/2021, sin que se presentara nuevamente.

En el Acta CFP N° 29/2021 se decidió declarar injustificada la inactividad comercial del buque por aplicación del artículo 1° de la Resolución CFP N° 2/2020, dado que no se había solicitado la justificación de la inactividad comercial dentro de los 180 días computados desde la finalización de la última marea con actividad extractiva (decisión de fecha 2/9/2021).

La decisión fue notificada a la interesada el 6/12/2021.

El 21/3/2023 la interesada remitió documentación referida a la operatoria del buque hasta el 30/12/2020, con el objeto de revertir la decisión adoptada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

La Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 remitió las actuaciones con el informe correspondiente.

El artículo 28 de la Ley 24.922 establece que los permisos de pesca que permanecen sin operar durante 180 días sin justificativo caducan automáticamente. El justificativo al que se refiere la norma es el que establece el CFP. En el artículo 1° de la Resolución CFP N° 2/2020, se estableció que el incumplimiento de la carga de la presentación, en el plazo de 180 días, determina que la falta de operación comercial fue injustificada en los términos del citado artículo 28 de la Ley 24.922.

La decisión adoptada por el CFP es susceptible de ser impugnada por la interesada por medio del recurso de reconsideración, conforme lo previsto en el artículo 7° del Decreto 748/1999, reglamentario de la Ley 24.922, que remite a la Ley de Procedimientos Administrativos a tal efecto (el procedimiento recursivo) y para el agotamiento de la vía administrativa. El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez días contados desde la notificación del acto a impugnar (artículo 84, Decreto 1759/1972, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549). De lo expuesto se sigue que la presentación efectuada el 21/3/2023 resulta extemporánea.

Los plazos, según la citada Ley 19.549, son obligatorios para los interesados (artículo 1°, inciso e, apartado 1). Una vez vencido el plazo, se pierde el derecho para interponer el recurso (artículo e inciso citados, apartado 6). Solamente en casos excepcionales y si no se hubiese excedido una razonable pauta temporal o no se afecte la seguridad jurídica puede darse a la presentación extemporánea el trámite de una denuncia de ilegitimidad. Para que esto ocurra es una condición necesaria que se tache al acto de ilegítimo. En el caso se verifica el exceso de una razonable pauta temporal para invocar la actividad comercial del buque y para producir la prueba a su respecto. En efecto, la interesada contó desde la notificación de la suspensión del despacho a la pesca (13/8/2021) con tiempo para invocar la actividad del buque, y hasta diciembre de 2021 para interponer el recurso de reconsideración con la divergencia sobre la realidad fáctica, que en la sustancia permanece inalterada ya que no se controvierte que ha transcurrido el lapso de 180 días sin operar comercialmente (tanto al momento de la suspensión como al de la decisión del CFP) y sin haber solicitado la justificación correspondiente. Por estas razones, no resulta admisible la presentación como una denuncia de ilegitimidad.

Tampoco se verifican en el caso las circunstancias que permiten revisar un acto firme.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la presentación de la propietaria del buque SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES (M.N. 0699), por las razones expuestas, respecto de la decisión que declaró injustificada su falta de operación comercial.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

su registro y notificación a la interesada.

9.2. EX-2022-139580357-APN-DGDMA#MPYT (EX-2023-67887070-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNyRP IF-2023-67632991-APN-DNYRP#MAGYP (12/6/23) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque TIFON (M.N. 1182).

ISLA DE LOS ESTADOS S.A. se presentó ante la Autoridad de Aplicación (28/12/2022), a través de su presidente, y en su carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque TIFON (M.N. 01182). Relató que luego de la última marea de pesca del buque (finalizada el 10/8/2022), debió efectuar reparaciones en la embarcación que incluyeron el reemplazo de los motores (principal y auxiliar), y otras necesarias para renovar ante la PNA el certificado de seguridad de la navegación. Luego de poner en seco el buque, se llevaron a cabo tareas en casco, timón, válvulas, línea de eje y quilla entre otras necesarias para el reemplazo de los motores. Presentó el cronograma de tareas realizadas y pendientes. Acompañó documentación comercial, copias de actas de inspecciones, fotos y documentación requerida reglamentariamente. Estimó volver a la actividad en febrero de 2023.

La interesada actualizó la presentación anterior (12/4/2023), en la que expuso la finalización de las tareas y rectificó la fecha de retorno a la actividad, postergada por las inspecciones pendientes de la PNA. Con posterioridad, la interesada informó que había obtenido el certificado de seguridad de la navegación de la PNA (22/5/2023).

La SSPyA remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que la última marea con actividad extractiva finalizó el 10/8/2022, y que el buque volvió a operar el 22/5/2023.

La solicitud de justificación, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por reparaciones que insumen menos de 360 días, computados desde la finalización de la última marea.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la presentación efectuada por la interesada, la documentación acompañada (que detalla el informe de la Autoridad de Aplicación), la magnitud de las reparaciones y la fecha de finalización de las tareas, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque TIFON (M.N. 01182), hasta el 22/5/2023.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

10. PROYECTO PESQUERO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

10.1. Nota DNCyFP NO-2023-69244272-APN-DNCYFP#MAGYP (15/06/23) elevando a consideración del CFP la presentación de ARGENOVA S.A. en la que se solicita autorización para que, durante la presente temporada, el buque pesquero ARGENOVA I (M.N. 2180) opere bajo la modalidad de fresquero.

Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 152 SEPyA/2023 (12/06/23) solicitando se considere la presentación de ARGENOVA S.A. vinculada a la operatoria del buque ARGENOVA I (M.N. 02180).

Se recibe la nota de ARGENOVA S.A., en la que la empresa solicita la autorización para el cambio de operatoria del buque pesquero congelador ARGENOVA I (M.N. 2180), de forma temporal -por el corriente período anual- para hacerlo como un buque fresquero para proveer de materia prima a la planta en tierra.

Por su parte, la Provincia de Santa Cruz - mediante la nota de referencia - expresa el interés de la misma en la modificación temporal de la operatoria del buque, que resultará en un incremento de la ocupación de las plantas en tierra, en la que tiene un importante interés social comprometido.

El CFP ha admitido las distintas operatorias en su política pesquera, considerando primordialmente su inscripción original y sus modificaciones. En el caso bajo examen, se trata de una modificación temporal del proyecto de pesca en lo relativo a la operatoria del buque. Al respecto, el CFP también ha establecido y mantenido la necesidad de su aprobación expresa (en el marco de las facultades que le otorga el artículo 9° de la Ley 24.922). A fin de mantener el vigor y efecto de las disposiciones legales (en especial las relativas al Régimen de CIRC, y también las demás normas de administración que se establecieron sobre la base de las categorías de fresquero o congelador), deben fijarse límites para evitar la elusión de la aplicación de aquéllas (Acta CFP N° 17/2014). Para lograr ese objetivo, y de conformidad con la política pesquera del CFP, se tiene especialmente en cuenta que se trata de una modificación del proyecto pesquero de un buque habilitado para operar como congelador, que solicita operar temporalmente como buque fresquero. Por razones análogas, en especial por la prohibición legal, no podrá recibir CIRC de ninguna especie (sea temporal o definitivamente) de buque fresquero.

A los fines arancelarios, como a los de fiscalización y control, mantendrá su calidad de buque congelador y se aplicarán las reglas fijadas para la flota que tiene esa operatoria.

Finalmente, para evitar un incremento en las capturas y del esfuerzo efectivamente aplicado sobre el caladero, se limitará la captura anual por especie al promedio de los tres mejores años.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

Como resultado de lo expuesto, teniendo en cuenta el interés provincial manifestado por la Provincia de Santa Cruz, se estima adecuado mantener la inscripción como congelador del buque ARGENOVA I (M.N. 2180) a todos los efectos, incluidos los aspectos arancelarios y de fiscalización y control, vedando la recepción de CITC procedente de buques fresqueros, y autorizando la operación al fresco en tales condiciones (y las demás condiciones que rigen la operatoria de buques fresqueros).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud efectuada por ARGENOVA S.A. y en consecuencia: a) mantener la inscripción del buque ARGENOVA I (M.N. 2180) como congelador; b) autorizar la operatoria del buque exclusivamente al fresco durante la temporada 2023; c) el buque no podrá recibir CITC de buque fresquero; d) deberá cumplir con las reglas de operación de buques fresqueros y a los fines arancelarios y de fiscalización y control mantendrá su calidad de buque congelador, y e) se fija un límite de captura anual en el promedio de los tres mejores años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

10.2. Nota DNCyFP NO-2023-56066875-APN-DNCYFP#MAGYP (17/05/23) elevando a consideración del CFP la presentación de CONARPESA S.A. solicitando autorización para salir con el buque pesquero FELIX AUGUSTO (M.N. 0581) a pescar como fresquero.

Se recibe la nota de CONARPESA S.A., en la que la empresa solicita la autorización para el cambio de operatoria del buque pesquero congelador FELIX AUGUSTO (M.N. 0581) para operar como un buque fresquero.

El Representante de la Provincia del Chubut expresa el interés de su provincia en la modificación temporal de la operatoria del buque, que resultará en un incremento de la ocupación de las plantas en tierra, en la que tiene un importante interés social comprometido.

El CFP considera aplicables las consideraciones efectuadas en el punto precedente, las que se dan por reproducidas aquí a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud efectuada por CONARPESA S.A. y en consecuencia: a) mantener la inscripción del buque FELIX AUGUSTO (M.N. 0581) como buque congelador; b) autorizar la operatoria del buque exclusivamente al fresco durante la temporada 2023; c) el buque no podrá recibir CITC de buque fresquero; d) deberá cumplir con las reglas de operación de buques fresqueros y a los fines arancelarios y de fiscalización y control mantendrá su calidad de buque congelador, y e) se fija un límite de captura anual en el promedio de los tres



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

mejores años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación, para su registro, notificación a la interesada (adjuntando también la copia del punto 10.1) y demás efectos.

10.3. Nota de CONARPESA S.A. (22/05/23) solicitando la adecuación de la inscripción registral del permiso de pesca del buque FELIX AUGUSTO (M.N. 0581) para desarrollar la operatoria dual (congelador-fresquero).

Tomado conocimiento de la presentación de la referencia, se instruye a la Coordinación Institucional para que gire la misma a la Autoridad de Aplicación a efectos de que se elabore el informe correspondiente.

11. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- 11.1. Nota DPP NO-2023-70104290-APN-DPP-#MAGYP (17/06/22) adjuntando: Nota de la Dirección General de la Consejería Legal del MREClYC con Nota Verbal N° 144 de la Embajada de Estados Unidos de América, de fecha 10/02/23 solicitando autorización para que el buque LAURENCE M. GOULD realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales nacionales entre el 2/07/23 al 5/08/23. Nota INIDEP NO-2023-70017265-APN-DNI#INIDEP (16/06/23) referida al embarque de observador científico.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

Por Nota de la Dirección de Planificación Pesquera se remite la nota de la Dirección General de la Consejería Legal del MREClYC con la Nota Verbal Nro. 144 de la Embajada de Estados Unidos de América solicitando autorización para que el buque LAURENCE M. GOULD, de pabellón estadounidense, realice actividades de investigación científica marina en aguas de jurisdicción nacional del 2 de julio al 5 de agosto de 2023.

La solicitud se fundamenta en un cambio en la ruta y en las actividades de investigación científica marina programadas conforme a la solicitud original efectuada por la Embajada de los Estados Unidos en el mes de abril del pasado año. Ésta contemplaba la realización de una campaña desde el 2 de octubre de 2022 y hasta el 29 de septiembre del año en curso (Acta CFP N° 23/2022) con el fin de recolectar información oceanográfica y meteorológica para clarificar y describir el rol del Océano Sur en el sistema climático global. Según consta en la presente solicitud, el objetivo de la investigación consiste en cuantificar el impacto del calentamiento del océano en las aves marinas durante la temporada de invierno en el oeste de la Península Antártica.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

Por nota de fecha 16/06/23 el INIDEP informa que no cuenta con personal disponible en las fechas requeridas para embarcar como observador científico a la campaña. Asimismo, en función del interés del Instituto en relación con la temática de la investigación, solicita contar con los correspondientes informes.

Analizadas las actuaciones el CFP manifiesta que no tiene objeciones que formular para que se autorice al buque "LAURENCE M. GOULD" a llevar a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacionales, durante el período señalado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley 24.922.

A continuación, se solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera, por donde corresponda, a las autoridades estadounidenses, que remitan los datos básicos y los informes finales con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

12. "MAR ARGENTINO, salvaje y austral"

12.1. CONXEMAR 2023 - Feria Internacional de Productos del Mar Congelados.

Se informa a las empresas del sector pesquero que durante el transcurso del próximo martes 27 de junio abrirá la inscripción para participar del pabellón nacional y de "MAR ARGENTINO, salvaje y austral", en la feria CONXEMAR. La misma tendrá lugar en la ciudad de Vigo, España, del 3 al 5 de octubre del año en curso.

El acceso a las condiciones de participación y al formulario de inscripción será publicado en www.marargentino.gob.ar y www.cfp.gob.ar. La convocatoria se extenderá hasta el día 11 de julio o hasta completar los espacios disponibles. Para consultas comunicarse por correo electrónico a maiten@cfp.gob.ar.

13. TEMAS VARIOS

13.1. Funcionamiento del CFP.

Con motivo del receso invernal, las oficinas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO permanecerán cerradas desde el lunes 17 de julio y hasta el viernes 28 de julio de 2023 inclusive. El día lunes 31 de julio se retomarán las actividades habituales.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2023

FE DE ERRATAS: En el punto 4.1. del Acta CFP N° 17/2023, apartado 3., último renglón, en lugar de 102 mm deberá leerse 120 mm.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 5 y jueves 6 de julio próximos en su sede.